



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/08/28
2013/09/04
2013/09/05
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
5115 "Tierra y Libertad"



DOCTOR JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I Y 84, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 11 Y 14, FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS; 20 Y 23, FRACCIÓN I DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 68, 74 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en el artículo 6, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y para su ejercicio la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que señala la propia Constitución, entre los que destaca que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, además que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone, en el artículo 2, que en el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la Ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación.

Así también señala, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y



actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

El veintisiete de agosto de dos mil tres, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que es reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es de orden público y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Los artículos 68, 74 y 75 de la Ley mencionada establecen la creación de Unidades de Información Pública y de Consejos de Información Clasificada en cada uno de los sujetos obligados, para que en sus respectivos ámbitos de competencia se encarguen de tutelar el derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que por Decreto número mil novecientos ochenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

Por tal razón, se emitió el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 del 27 de febrero de 2013.

No obstante, resulta necesaria la emisión del presente Reglamento a fin de que se establezcan los criterios y procedimientos institucionales en la Unidad de



Información Pública y en el Consejo de Información Clasificada de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que deben observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, para cumplir con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en cuanto al acceso a la información pública y a los mecanismos relacionados con los datos personales.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 del 27 de febrero de 2013;
- II. CIC, al Consejo de Información Clasificada de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
- III. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- IV. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- V. Sistema INFOMEX, sitio electrónico para la presentación, atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. UDIP, la Unidad de Información Pública de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, y



VII. UTSEM, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 3.- El CIC contará con las atribuciones que le confiere el artículo 74 de la Ley y se integrará en la forma que determina el Acuerdo.

Artículo 4.- Los CIC sesionarán de manera ordinaria cada mes, conforme al calendario anual de sesiones que apruebe y, de forma extraordinaria, cuando así se requiera, para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Para que el CIC pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de mínimo cuatro de sus integrantes. Los miembros del CIC tendrán carácter honorífico.

Artículo 6.- El CIC tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Rector de la UTSEM tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7.- El presidente del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir las políticas y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del CIC;
- II. Presidir las sesiones del CIC;
- III. Someter a consideración del CIC todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y
- IV. Coordinarse con el IMIPE y otras instancias correspondientes, en relación con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones del CIC;
- II. Remitir con oportunidad la convocatoria y el orden del día, así como la respectiva documentación soporte, para el desarrollo de las sesiones del CIC, y



III. Recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del CIC y el desarrollo de las sesiones.

Artículo 9.- Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha 21 de octubre de 1999.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- La UDIP tendrá a su cargo las funciones que determina el artículo 71 de la Ley y su titular será la persona que determine el Acuerdo.

SECCIÓN PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- El Titular de la UDIP tiene la obligación de actualizar, en la respectiva página electrónica, la información pública de oficio del mes inmediato anterior, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Artículo 12.- Para proceder a la actualización de la información a que hace referencia el artículo anterior de este Reglamento, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Titular de la UDIP requerirá, mediante oficio a los titulares de las áreas resguardantes o generadoras de la información que deba publicarse, la actualización correspondiente de la información referida en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 13.- Una vez que el Titular de la UDIP tenga en su poder la información actualizada, procederá a revisarla para que, en su caso, solicite mediante oficio a las áreas resguardantes o generadoras de la información pública las precisiones, adiciones o correcciones a que haya lugar.



Al efecto determinará el plazo en que se le deberá entregar la información corregida o complementada, el cual será fijado prudencialmente atendiendo a la naturaleza de la solventación de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 14.- El Titular de la UDIP se encargará de tramitar las solicitudes de información que se formulen de manera escrita o por el Sistema INFOMEX.

Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la UDIP revisará diariamente el Sistema INFOMEX con la finalidad de canalizar, de manera inmediata, las solicitudes de información pública, en términos del presente Reglamento.

En caso de tratarse de una solicitud de información escrita, el servidor público que atienda al solicitante lo asesorará, indicándole la ubicación exacta de la UDIP. En su caso, también podrá recibir la solicitud, quedando bajo su estricta responsabilidad remitirla inmediatamente a la UDIP, para su atención en términos del presente Reglamento.

Artículo 15.- En caso de ser necesario el Titular de la UDIP auxiliará al particular en el llenado de los formatos de las solicitudes o, en su caso, lo orientará sobre el área de la Administración Pública que pudiera tener la información buscada.

Artículo 16.- El Titular de la UDIP que reciba una solicitud de información se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. El día en que ingrese la solicitud de información, la revisará para verificar si le falta algún dato o elemento para su tramitación y respuesta. En caso de faltar algún elemento, de manera inmediata, procederá a la prevención, en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva y, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud;
- II. Cuando la solicitud de información reúna los requisitos de Ley, el Titular de la UDIP deberá proceder, de manera inmediata como corresponda, de conformidad con la organización y procedimientos internos de comunicación en



la UTSEM, a fin de localizar la información, requiriendo al efecto y, según cada caso, al área resguardante o generadora de la información;

III. En caso de que se requiera un plazo mayor para la búsqueda y localización de la información, la Unidad Administrativa generadora o resguardante de la información podrá comunicar esta situación al Titular de la UDIP, para que haga uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, motivando las razones para ello y haciéndolo del conocimiento del solicitante, y

IV. Respecto de las solicitudes de información, la UDIP procederá a dar la respuesta respectiva en alguno de los siguientes sentidos y sujetándose al efecto a los plazos previstos en la Ley:

a) Cuando se cuente con la información, una vez corroborado que se trata de información pública, la Unidad Administrativa generadora o resguardante de la misma, deberá comunicarlo por escrito al Titular de la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud. Al respecto precisará, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío, así como la ubicación de la oficina recaudadora, de acuerdo con la normatividad aplicable; o bien, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

La información también podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las instalaciones de la UDIP. Si no fuere posible, el Titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante. El Titular de la UDIP procederá a comunicar la respuesta de que se trate, en términos de este inciso, al solicitante.

b) En caso de que la Unidad Administrativa resguardante o generadora de la información estime que se trata de aquella que debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato al Titular de la UDIP, quien también tendrá la facultad de proponer dicha clasificación al CIC, para que éste proceda en términos de Ley. El Titular de la UDIP procederá a comunicar esta circunstancia al solicitante.

c) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la UTSEM, la UDIP procederá a dar respuesta al solicitante en sentido negativo, justificando las razones de la ausencia o destrucción de la información, pudiendo incluso orientarlo sobre el área en la que posiblemente se localice la información requerida, de conformidad con el artículo 89 de la Ley.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en Puente de Ixtla, Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ
RÚBRICA.**